



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE "IMPULSO".

Fecha de Aprobación	2011/06/20
Fecha de Publicación	2011/10/19
Vigencia	2011/10/20
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4926 "Tierra y Libertad"

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y GARANTÍA IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE "IMPULSO"

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, cita dentro del Gabinete de Desarrollo Económico Sustentable, en el concepto Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable, que se canalizarán a través de proyectos productivos, diversos apoyos económicos, que permitan al productor morelense la capitalización de sus unidades de producción rural, haciéndolas eficientes y rentables, se otorgará financiamiento agropecuario a los productores, organizaciones sociales y consejos estatales para la formulación de proyectos rentables que impacten en el campo, mediante fondos de garantía y diversas líneas de crédito.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, publicada el 4 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4685, establece en su artículo 88 la formación de un instrumento financiero o fideicomiso de administración, inversión y garantía. Así mismo, en su Artículo 89 establece que la responsabilidad administrativa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, funcionará de manera autónoma y los recursos serán del Programa Operativo Anual (POA) de la Secretaría. En su Artículo 93, menciona que las recuperaciones de los apoyos financieros otorgados por la Dirección General de Financiamiento Rural al sector, se

canalizarán al fideicomiso para estimular su capitalización y respaldar nuevas operaciones de créditos.

Finalmente, con fecha 8 de diciembre de 2010, se firmo el contrato de fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía como fuente alterna de pago donde se da origen al Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense (IMPULSO).

Por lo que para poder tener una mejor organización y delimitar la manera de otorgar los créditos, es necesario tener unos lineamientos de organización y operación del propio Fideicomiso "Impulso Financiero al Campo Morelense", en los que se mencionan la organización y las funciones del Comité Técnico, si como las del Presidente y del Secretario Técnico del mismo, se establece de manera clara el procedimiento operativo y de igual forma se referencian las funciones del Comisario Público, entre otras.

Por lo antes expuesto se presentan los siguientes:

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE (IMPULSO)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos de Organización y Operación se aprueban con el objeto de definir el funcionamiento del Fideicomiso de Administración, Inversión y Garantía como fuente alterna de pago "IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE" (IMPULSO), y establece los derechos y obligaciones que deberán cumplir las autoridades, el personal y los miembros que pertenezcan al mismo.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos de Organización y Operación se entenderá por:

- I.- Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II.- Dirección: A la Dirección General de Financiamiento Rural;
- III.- Fideicomiso: Al Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense;
- IV.- Comité: Al Comité Técnico del Fideicomiso;
- V.- Lineamientos: A los Lineamientos de Organización y Operación; y
- VI.- SOFOM: A las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

ARTÍCULO 3.- Los presentes Lineamientos se aplicarán de manera supletoria a lo establecido en el contrato del Fideicomiso, por lo que en caso de dudas o contradicciones, prevalecerá lo estipulado en el mismo y en la Normatividad vigente sobre el Programa de Fondos de Garantía de la Dirección.

ARTÍCULO 4.- La responsabilidad Administrativa del Fideicomiso estará a cargo de la Secretaría, delegando la Operatividad a la Dirección, quien cuenta con una estructura operativa para la adecuada administración de los recursos.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituyen un Comité para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso y

sus integrantes asumen la responsabilidad que implica la operación del Fideicomiso y demás servicios descritos en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del Comité Técnico, deberán conocer y aplicar los lineamientos de organización y operación, así como los servicios de Créditos y Apoyos Directos, como Prestamos Puentes, Garantías Fiduciarias y Capitalización del Fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- Los servicios y apoyos económicos y financieros que opere el Fideicomiso no contemplados en los presentes Lineamientos se regirán por la Normatividad vigente de la Dirección, en su Programa Fondo de Garantías y Créditos especiales.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, los fideicomitentes constituyen en este acto un Comité Técnico para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y en el propio Contrato del Fideicomiso.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9.- El Fideicomiso, estará constituido por un Comité, Integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y tres Vocales, y todos con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10.- El Comité, será la máxima autoridad, integrado por cinco miembros titulares, y las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones del Comité, ordinarias y extraordinarias, queden legalmente constituidas, se requerirá de la asistencia de cuando menos el 51% de los miembros titulares y/o suplentes respectivamente para considerar quórum legal.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos del Comité deberán tomarse, cuando menos, con una mayoría del 51% del total de los votos representados. Los acuerdos serán obligatorios para los ausentes o disidentes; en caso de empate, quien funja como presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- Cada miembro titular deberá designar a su suplente y entregar su nombramiento por escrito al Secretario Técnico, detallando el nombre, cargo y firma correspondiente, quien a su vez notificará mediante un oficio al Fiduciario.

ARTÍCULO 14.- En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares, automáticamente serán sustituidos por el miembro suplente y en caso de ausencia definitiva por remoción del cargo público que actualmente ostentan, fungirá como miembro del Comité, la persona que ocupe dicho cargo público, siendo necesario que comunique por escrito al

Secretario Técnico y éste a su vez al Fiduciario de la sustitución realizada con el nombre y firma del nuevo integrante, en caso contrario las instrucciones que se reciban de dicha persona se tendrán como no presentada.

ARTÍCULO 15.- De cada Sesión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario Técnico, debiéndose recabar las firmas de los presentes en la sesión, y/o en su caso fuera de ésta, el Secretario deberá notificar al Fiduciario para que ejecute los acuerdos, enviando un oficio en el que se detallen los mismos y acompañando copia del acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 16.- El Comité se reunirá de acuerdo al calendario de sesiones ordinarias aprobado en la primera sesión de cada año, previa convocatoria que por escrito haga llegar el Secretario Técnico a los demás miembros, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión.

ARTÍCULO 17.- La Convocatoria para las sesiones extraordinarias será con un día mínimo de anticipación, acompañándola con el orden del día correspondiente. La cual debe contener los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos. Dichas Sesiones se celebrarán cuando se trate de asuntos imprevistos o de imperiosa atención para los miembros del comité.

ARTÍCULO 18.- Las Sesiones del Comité se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

ARTÍCULO 19.- El cargo de los miembros del Comité es honorífico y no da lugar a recibir retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 20.- El Comité en Sesión Ordinaria se reunirá en base al calendario aprobado en la primera sesión de cada año.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 21.- Las funciones del Presidente del Comité Técnico.

- a. Presidir las Sesiones del Comité.
- b. Otorgar su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- c. Proponer al Comité las modificaciones de sus facultades.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 22.- Las funciones del Secretario Técnico.

- a. Encargarse de las convocatorias, organización, verificación del quórum, realización y asentamiento de las actas de las Sesiones del Comité;
- b. Convocar a los miembros del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- c. Registrar nombres y firmas de los integrantes del Comité;
- d. Proponer previa aprobación del Comité en cada caso, el orden del día que se deberá de desahogar en la sesión correspondiente;

- e. Presentar a consideración del Comité los informes de las operaciones del Fideicomiso;
- f. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;
- g. Elaborar los informes periódicos de las operaciones del Fideicomiso;
- h. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, para lo cual dará las instrucciones correspondientes al Fiduciario;
- i. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;
- j. Supervisar la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité;
- k. Elaborar el presupuesto anual, montos garantizados, efectividades estimadas, créditos directos como préstamos puentes y la capitalización del Fideicomiso;
- l. Establecer el programa de garantías para los créditos otorgados en beneficio de las SOFOM y otros intermediarios financieros;
- m. Establecer los convenios y contratos necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité, previa conformidad por escrito del Fiduciario;
- n. Revisar las cuentas que mensualmente presente el Fiduciario al Comité, pudiendo este emitir su opinión al respecto;
- o. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;
- y
- p. Cualquier otra instrucción que el Comité en sesión ordinaria o extraordinaria le señalen.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 23.- De conformidad con el Artículo 5 de los presentes Lineamientos, este órgano tiene las siguientes facultades:

- a. Aprobar el presupuesto anual, cuya base será el de la Dirección, de su Programa Operativo Anual, sobre todo, de los recursos que se destinen al otorgamiento de garantías liquidas, así como de las recuperaciones de los apoyos financieros otorgados por la misma Dirección, los cuales se destinarán a capitalizar al Fideicomiso.
- b. Presentar el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, de conformidad con los lineamientos financieros que se fijen en la Secretaría.
- c. Presentar propuestas de designación de nuevos recursos a los Programas y proyectos, así como conocer, estudiar y, en su caso aprobar las propuestas de asignación de recursos a programas y proyectos que presenten los miembros del Comité además de darles el seguimiento correspondiente en base a resultados.
 - Analizar y en su caso aprobar dentro de los últimos meses del año, el programa de trabajo del Fideicomiso para el siguiente año;
 - Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;

- Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitido, vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité;
- Solicitar al Fiduciario el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto le dirija;
- Establecer las políticas de gasto y su control;
- Examinar y aprobar, en su caso los informes periódicos que presente el Secretario Técnico;
- Analizar los dictámenes de los Estados Financieros de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;
- Presentar ante la Secretaría y la Secretaría Finanzas y Planeación del Estado de Morelos un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros quince días de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de cada ejercicio;
- Suministrar a la Secretaría y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, la información que requieran para el desempeño de su evaluación financiera;
- Toda solicitud al Fiduciario deberá realizarse por escrito;
- Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité; y
- En general de todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del Fideicomiso, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Comité la facultad exclusiva de autorizar el otorgamiento de Créditos Directos y Garantías con cargo al Fideicomiso, así como interpretar los presentes Lineamientos y expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su adecuada aplicación, conforme a lo dispuesto en el contrato constitutivo del propio instrumento Fiduciario.

ARTÍCULO 25.- Créditos Directos a Productores. Se otorga financiamiento a proyectos productivos de productores y grupos de productores formales o no formales de escasos recursos económicos, que no sean sujetos de créditos de la banca comercial, para aplicarse en el sector Agropecuario y rural. Los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Crédito de naturaleza transitoria que funcionen como préstamo puente, en tanto se tramita los recursos para otorgar apoyos financieros a proyectos productivos.
- b. Operaciones financieras del Programa de Créditos Especiales directo a productores establecidos dentro de la normatividad vigente de la Dirección.
- c. Buscando oportunidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos, el Crédito directo a productores se tramitará, en apoyo a personas físicas o morales, este último mediante convenio entre la empresa y la Secretaría.
- d. Plazo máximo de recuperación es de 90 a 365 días dependiendo del origen y del plazo de recuperación del crédito.

e. Productores del sector agropecuario, pesquero y forestal, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines que se desarrollan en el medio rural.

f. Montos de Crédito.

Para el caso de los créditos que se otorguen para los proyectos productivos, la participación del Gobierno del Estado será al inicio de \$5,000.00 y hasta un máximo de \$25,000.00 por productor, siempre que el proyecto lo justifique y exista posibilidad presupuestal, otorgando los apoyos por cabeza de familia, con el fin de optimizar los recursos y así poder ofrecer apoyo a más productores, el monto de los créditos para explotaciones agrícolas, pecuarias, frutícolas, ornamentales y flor de corte, agroindustriales, desarrollo rural y maquinaria y/o equipo, será de acuerdo a las siguiente tabla:

CATEGORÍAS	LÍNEAS DE PRODUCCIÓN	MONTOS DE CREDITO POR PERSONAS
(A)	AGRÍCOLAS, PECUARIOS, FRUTÍCOLAS,	\$5,000.00
(B)	ORNAMENTAL Y FLOR DE CORTE,	\$7,500.00
(C)	AGROINDUSTRIALES, DESARROLLO	\$10,000.00
(D)	RURAL Y MAQUINARIA Y/O EQUIPO.	\$12,500.00
(E)	(* CASOS ESPECIALES)	\$15,000.00
(F)		* \$20,000.00
(G)		* \$25,000.00

El monto del crédito no debe rebasar el 70% del costo real del cultivo o explotación que se esté acreditando. Para cambiar de categoría debe existir el pago puntual del crédito al 100%.

El tiempo de respuesta estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al calendario de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso.

De las solicitudes aprobadas para los créditos se integrará un expediente por proyecto y/o por productor con la documentación siguiente:

a) Por productor.

- Copia legible de la identificación oficial con fotografía actualizada.
- Copia legible del comprobante de domicilio.
- Ejidatario: Copia legible del certificado parcelario.
- Comuneros y Pequeña Propiedad: Copia legible de la constancia de posesión.
- Arrendatarios: Copia del Contrato de Arrendamiento (Con el número de folio del certificado parcelario).

b) Por proyecto.

- Evaluación del proyecto técnico financiero (No aplica en préstamos puentes).
- Ficha técnica.
- Acta constitutiva (Siempre y cuando se cuente con ella).

ARTÍCULO 26.- Garantías Fiduciarias como fuente alterna de pago.

Con el propósito de facilitar a los pequeños productores el acceso al financiamiento bancario principalmente a las organizaciones del sector social y otorgar apoyos financieros para inversiones de mayor cuantía, se constituyen Fondos de Garantía con participación del Gobierno Estatal, Productores e Intermediarios Financieros, otorgando garantías liquidas o fiduciarias como

fuentes alterna de pago y asegurar el flujo de recursos financieros al campo, bajo las siguientes condiciones:

26.1 Solicitudes y otorgamiento del servicio.

a. Las solicitudes para el apoyo del Fideicomiso se presentarán conjuntamente con un proyecto productivo de inversión, evaluación técnica financiera o plan de negocios respectivamente. Además de las solicitudes aprobadas, se integrará un expediente por proyecto y productor con la documentación siguiente:

a) Por productor:

- Copia legible de la identificación oficial con fotografía actualizada.
- Copia legible del comprobante de domicilio.
- Ejidatario: Copia legible del certificado parcelario.
- Comuneros y Pequeña Propiedad: Copia legible de la constancia de posesión.
- Arrendatarios: Copia del Contrato de Arrendamiento (Con el número de folio del certificado parcelario).
- Contar con una carta de autorización de la línea de crédito por el intermediario financiero o dispensor de crédito que especifique las condiciones de dicha autorización.

b) Por proyecto:

- Proyecto o costos de producción.
- Ficha técnica.
- Acta constitutiva.
- Evaluación del Intermediario Financiero.
- Contar con una carta de autorización de la línea de crédito por el intermediario financiero o dispensor de crédito que especifique las condiciones de dicha autorización.

b. El otorgamiento del respaldo de garantía se formalizara mediante la expedición del certificado de garantía fiduciaria, misma que deberá contener nombre del acreditado, beneficiario de la garantía, intermediario financiero habilitador, línea de producción, municipio, monto de crédito, fecha de vencimiento del crédito, porcentaje garantizado y monto garantizado en su caso.

c. Las erogaciones o efectividades de garantía, serán reintegrados al 100 por ciento, tendrán el carácter de servicio contingente, para lo cual el seguimiento y supervisión será responsabilidad del intermediario financiero, de acuerdo a la fecha pactada para su recuperación entre intermediario financiero y el beneficiario final.

d. Las garantías fiduciarias que se otorguen con cargo al Fideicomiso, y en apoyo a los productores del sector agropecuario y rural, se constituirán en cada caso y previa autorización del Comité, en términos de los presentes Lineamientos y del contrato de Fideicomiso.

26.2 Procedimiento para suscripción y otorgamiento de garantía.

a. Corresponde al Comité la facultad exclusiva de autorizar el otorgamiento de garantías con cargo al Fideicomiso, así como interpretar los presentes Lineamientos y expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su adecuada aplicación.

b. Así mismo le corresponderá definir, en su caso, los montos de las aportaciones transitorias y cuotas que los beneficiarios del proyecto

deberán cubrir para acceder a las garantías que se otorguen, con cargo al Fideicomiso.

c. Las SOFOM y otros intermediarios financieros habilitados, incorporaran lo conducente de estos Lineamientos en los contratos de crédito garantizados parcialmente por el patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que los productores se sujeten a ellas.

26.3 De los Sujetos de Garantía.

a. Son sujetos de garantías fiduciarias previstas en el contrato de fideicomiso los productores que el Comité autorice y que cuenten con proyectos técnica y económicamente viables, así como mecanismos para la administración de riesgos a que están expuestas las empresas, susceptibles de ser financiados por las SOFOM y los otros intermediarios financieros.

b. Los productores que hayan sido autorizados por el Comité para ser sujetos de garantías fiduciarias del Fideicomiso, deberán cubrir previamente con los requisitos establecidos por los intermediarios financieros.

c. Una vez autorizado por el Comité el otorgamiento de las garantías fiduciarias, el Secretario Técnico lo comunicara por escrito al Fiduciario a efecto de que se expidan los correspondientes Certificados de Garantías Fiduciarias.

d. Los productores deberán ofrecer y en su caso aportar en los financiamientos que soliciten a los Intermediarios Financieros, las garantías naturales y colaterales de que dispongan y que les hayan sido requeridas por esta. Posteriormente, se presentaran al Comité las solicitudes de garantías fiduciarias correspondientes, el Secretario Técnico notificará por escrito al Fiduciario, los acuerdos que al respecto adopte.

e. El monto máximo de garantía fiduciaria que podrá autorizar el Comité, no excederá el 15% del importe del crédito, así mismo dicho crédito no deberá rebasar lo establecido en la Normatividad vigente de la Dirección. El crédito solicitado permitirá respaldar líneas de crédito otorgadas por los Intermediarios Financieros Acreditantes.

f. Sera responsabilidad de los Intermediarios Financieros, verificar los antecedentes crediticios de los solicitantes, y definir la elegibilidad del otorgamiento del servicio, de garantía del presente Fideicomiso.

g. El Fiduciario procederá a la afectación del patrimonio fideicomitado, en el momento en que reciba por escrito las autorizaciones a que se refiere el punto anterior. Las SOFOM y otros Intermediarios Financieros Acreditantes informarán al Fiduciario de la liberación de las garantías cuando dicho crédito haya sido liquidado.

h. A la conclusión de la etapa de ministración de los créditos, los Intermediarios Financieros habilitados deberán comunicar al Fiduciario sobre las cantidades efectivamente ministradas, a efecto de que este, de ser el caso, emita un nuevo Certificado de garantía fiduciaria y ajuste en la contabilidad del encargo del monto del patrimonio efectivamente comprometido.

i. En el momento en que sea cubierto totalmente alguno de los créditos garantizados con cargo al Fideicomiso, los Intermediarios Financieros habilitadores remitirán debidamente cancelado el Certificado de garantía

Fiduciaria expedido, procediendo el Fiduciario a reflejar en la contabilidad del Fideicomiso, el patrimonio disponible.

j. En el supuesto de que los créditos garantizados por el Fideicomiso, reciban algún tratamiento de cartera vencida, previsto en las Normas para el financiamiento de las SOFOM y otros Intermediarios Financieros habilitadores, las garantías otorgadas se prorrogarán de manera automática, debiendo los Intermediarios Financieros habilitadores notificarlo por escrito al Comité, de los tratamientos que se hayan otorgado en un plazo no mayor de 30 días.

26.4 De los Pagos de Garantía.

26.4.1 El Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con cargo a la subcuenta de Garantías Fiduciarias, afectará el saldo comprometido que respalda las operaciones fiduciarias de saldos que no liquiden los productores beneficiados a las SOFOM y otros Intermediarios Financieros, en la proporción complementaria que se haya convenido, siempre y cuando éstas cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los productores incumplan total o parcialmente con sus obligaciones derivadas de los contratos de crédito que celebren;
- b) Que los hayan requerido de pago y los productores no lo realicen, debiéndose recabar constancia de dicha gestión;
- c) Que demuestre el intermediario financiero al Fiduciario la imposibilidad de recuperar la totalidad del crédito otorgado; y
- d) Que requieran por escrito al Fiduciario el pago de las garantías Fiduciarias comprometidas, acompañando copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos anteriores.

26.4.2 Satisfecho este procedimiento, el Fiduciario procederá al pago automático de los créditos garantizados hasta el límite del monto de la garantía fiduciaria originalmente comprometida, sin necesidad de sujetarse al procedimiento que se establece en el Artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

26.4.3 Cuando el Fiduciario realice el pago a que se refiere la cláusula anterior, las SOFOM y otros Intermediarios financieros habilitadores, estarán obligadas a continuar las acciones legales tendientes a recuperar de los productores el monto total del adeudo, incluido sus accesorios legales y sin considerar lo que el Fiduciario le hubiere pagado por concepto de garantía, dicha obligación será por un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de pago. Tal compromiso será asumido expresamente por las SOFOM y otros Intermediarios Financieros habilitadores, al momento de solicitar al Fiduciario el pago de las garantías.

De las cantidades que las SOFOM y otros Intermediarios financieros habilitadores recuperen, abonarán al patrimonio fideicomitado aquellas que resulten después de que éstas hayan satisfecho totalmente los saldos de los adeudos del crédito que aún tuvieran a su favor en la cuenta que El Fideicomiso maneja para tal efecto.

26.5 Efectividad de Garantía:

26.5.1 Garantía.

- a. La contingencia se considera producida cuando por causas no imputables al productor y/o por factores adversos a su actividad productiva, y los cuales no se encuentran cubiertos por los otros servicios,

se presentan problemas derivados de falta de liquidez en su empresa e incapacidad de pago parcial o total de sus compromisos contractuales.

b. Se considera pérdida parcial cuando el total de los ingresos obtenidos en su actividad empresarial son insuficientes para cubrir en su totalidad los compromisos contraídos.

c. Se considera pérdida total cuando no existen o son nulos los ingresos derivados de su actividad empresarial, lo que imposibilita al beneficiario del fondo de garantía, a cumplir con los compromisos contraídos.

d. Los avisos de las contingencias ocurridas deberán ser reportados por el Intermediario Financiero participante al Fiduciario y a la Dirección, dentro de los tres días hábiles a partir de que se presente la eventualidad.

26.5.2. Inspecciones.

a. Sera el Intermediario Financiero el responsable de realizar las inspecciones para atender avisos de contingencias parciales y totales, se realizarán en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del aviso de la contingencia.

26.5.3 Efectividades.

a. Las efectividades de la Subcuenta Garantías Fiduciarias del Fideicomiso, se formularán con base en los datos consignados en la constancia de otorgamiento del servicio de garantía, en el programa de inversiones señaladas en el proyecto y en las actas de campo levantadas con motivo de las inspecciones.

b. Las efectividades podrán ser hasta los porcentajes de los montos garantizados, y que los factores no se encuentren cubiertos por los otros servicios y que se cumpla con el programa de inversiones señalados en el proyecto de inversión en cuestión.

26.5.4 Recuperación y Reprogramación.

a. Sera el Intermediario Financiero el responsable de darle seguimiento a las Recuperaciones de las garantías pagadas, así como de informar a la Dirección sobre las acciones realizadas para la recuperación y avance de las mismas.

b. La recuperación de las garantías, se formularán con base en la capacidad de pago real del beneficiario, para lo cual se establecerá un calendario de recuperación que se obtiene de los datos generados y procesados en el nuevo proyecto de inversión o bien a través del flujo de efectivo del o los beneficiarios.

c. En caso de que el beneficiario del Servicio de Garantía Fiduciaria presente y demuestre incapacidad e imposibilidad para cumplir con el programa de recuperación de garantías establecido, se podrá reprogramar la recuperación de las garantías, para lo cual se deberá hacer un nuevo planteamiento con base en una nueva proyección.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Las facultades del Comisario Público o sus equivalentes son las que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, siempre que no contravengan las disposiciones legales que regulen lo relativo a la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- La Dirección, será la responsable de informar al Comité, de todos aquellos productores que incurran en mora de pagos por causas imputables al productor y/o beneficiario del crédito, como pueden ser el desvío del financiamiento otorgado hacia otras actividades no establecidas en el contrato de crédito, así como de los ingresos que genera el proyecto de inversión y no lo destinen para cubrir las amortizaciones del crédito otorgado por los intermediarios financieros.

ARTÍCULO 29.- Los productores que no cumplan con los servicios financieros estarán sujetos a las sanciones y políticas de los intermediarios financieros que participan en los proyectos de inversión de los beneficiarios. Los productores beneficiarios que cuenten con adeudos vencidos en la Dirección, no serán beneficiados con el presente instrumento financiero, para lo cual se efectuará la consulta en la base de datos de la cartera vencida de dicha Dirección, verificando que no existan antecedentes de falta de pago o adeudos, tanto del solicitante, deudores solidarios o de alguno de los principales socios.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 30.- La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin exceder el plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, no obstante lo anterior podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su Fracción VI, toda vez que en este acto el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso cuando existan cantidades liquidadas comprometidas como Fuente Alternativa de Pago de los créditos autorizados por las Instituciones Acreditantes, para lo cual se transcribe el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 392.- El fideicomiso se extingue:

- I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II.- Por hacerse éste imposible;
- III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V.- Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
- VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
- VII.- En el caso del párrafo final del artículo 386, y
- VIII.- En el caso del artículo 392 Bis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Para cualquier aspecto no contemplado en los presentes Lineamientos, se acudirá a la Normatividad vigente de la Dirección, y en su caso serán los integrantes del Comité quienes definirán las modificaciones del mismo.

Los presentes Lineamientos, fueron analizados y aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso “Impulso Financiero al Campo Morelense” celebrada el día 20 de junio de 2011, en la Sala de Juntas de la Secretaría, en la cual damos Fe.

COMITÉ TÉCNICO

C. Bernardo Pastrana Gómez

**Secretario de Desarrollo Agropecuario Y Presidente de Comité Técnico
del Fideicomiso Impulso Financiero Campo Morelense**

Ing. Miguel Ojeda Hernández

**Director General de Financiamiento Rural y Secretario Técnico del Comité
Técnico del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense**

Lic. Martín Ocampo Galindo

**Encargado de Despacho de la Dirección General de Coordinación de
Programas Federales de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Vocal
del Comité Técnico del Fideicomiso Impulso**

Financiero al Campo Morelense

C. Avelino Misael Cilia Hernández

Subdirector de Desarrollo Tecnológico y Suplente Permanente del Ing.

Ricardo Orozco Mark, Director General de Agricultura y Vocal

Ing. Eduardo Abraham Torres Vélez

Subdirector de Coordinación Ganadera y Suplente Permanente del Ing.

Manuel Humberto Licea Reséndiz, Director General de Ganadería y

Acuacultura y Vocal

Rúbricas.